



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-AL/MDSL

San Luis, 25 de noviembre del 2020

VISTO: En Sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Subgerente de Fiscalización Tributaria, sobre aprobación de programa de Incentivos tributarios por la Actualización Predial, en la jurisdicción del distrito de San Luis;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;



Que, conforme a lo establecido por el artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; así como con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto a los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar también al tributo;



Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada a fin de que brinden información pertinente para sus fines y constituya fuente adecuada para otros procedimientos que de éste se deriven;

Que, el artículo 61° del T.U.O. del Código Tributario, señala que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, asimismo en el artículo 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar de la misma;

Que, la Gerencia de Tributación Municipal, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, informa que resulta necesario y urgente efectuar una Campaña de Actualización Predial con la finalidad de dar oportunidad a los omisos y/o subvaluadores sin mayor costo de ponerse a derecho, señalando que la misma promoverá la regularización de obligaciones tributarias formales de los vecinos del distrito de San Luis, que se encuentran omitiendo o subvaluando tributos y que a través de este proyecto de ordenanza se brindará incentivos tributarios sobre intereses y multas tributarias e insolutos por el pago del Impuesto Predial y



Arbitrios Municipales; indica además que se propone el otorgamiento de dicho incentivo para los contribuyentes, en aras del logro de las metas de recaudación establecidas para el presente año a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación, ampliando nuestra base tributaria y disminuyendo el índice de morosidad;



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA ACTUALIZACION PREDIAL EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN LUIS

ARTICULO 1°.- APROBAR la presente Ordenanza que tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo de Impuesto Predial para omisos, quienes deberán presentar los documentos concernientes que sustentan las propiedades prediales y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento del valor de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, asimismo el descuento de los intereses generados a la fecha de la apertura de la presente ordenanza; y para fomentar la regularización extraordinaria voluntaria de construcciones ejecutadas sin licencias de edificación.



ARTICULO 2°.- ESTABLECER que podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que hayan omitido inscribir o actualizar datos de sus predios en el distrito de San Luis, que se encuentran en las siguientes condiciones:



- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de San Luis, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- b) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de San Luis, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (nombre de titular, dirección fiscal, uso, características del predio)
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- e) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.
- f) Es aplicable solo a deudas anteriores al año fiscal 2019.
- g) Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.



ARTICULO 3°.- ESTABLECER que los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

a) Regularizar las obligaciones formales con la presentación de la Declaración Jurada (HR,PU) en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria.

En el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.

b) Comprometerse a realizar el pago respecto de la totalidad del Impuesto Predial liquidado.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que los contribuyentes que se acojan al presente incentivo obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/o subvaluación detectada y/o declarada:

Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

Condonación del 100% de intereses moratorios de Arbitrios Municipales anteriores al año en curso.

Condonación del 100% de las multas tributarias, en los casos de omisos o subvaluadores a que se refieren el artículo 176°, sanciones que están establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II del TUO del Código Tributario.

Condonación de los derechos de inscripción, baja o rectificación de años anteriores al año 2019.

Exoneración del 100% del monto insoluto de la tasa de Arbitrios Municipales anteriores al año 2019, **SOLO A QUIENES CANCELEN AL CONTADO EL IMPUESTO PREDIAL RESULTANTE.**

ARTICULO 5° .- ESTABLECER las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso. - Aquel contribuyente que no se encuentra registrado en la base de datos del sistema predial de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Aumento de valor. - Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo. - La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos. - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, mediante el formato denominado hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU-HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada desde su vencimiento hasta su cancelación.





ARTICULO 6° .- ESTABLECER la modalidad de pago:

El contribuyente podrá realizar la totalidad de su deuda tributaria originada a consecuencia del incentivo otorgado de la siguiente modalidad:

AL CONTADO. - El contribuyente realizara el pago total de la deuda tributaria.

EN FORMA FRACCIONADA. - En caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado deberá cancelar una cuota inicial de 40% del total liquidado para acogerse al presente beneficio y el saldo podrá ser dividido en 5 cuotas mensuales cuyo monto no podrá ser menor de S/. 70.00. El incumplimiento del pago de una cuota en el plazo establecido en el fraccionamiento generará la **PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTICULO 7°.- PRECISAR que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia; asimismo a los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria dentro del plazo establecido, se les generarán los intereses moratorios a los tributos determinados.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – EL PLAZO DE VIGENCIA de acogimiento a los incentivos aprobados en la presente Ordenanza inicia al día siguiente de su publicación y vence el 31 de diciembre de 2020. El acogimiento a los incentivos implica por parte del deudor tributario el expreso reconocimiento y la aceptación de la totalidad de la deuda tributaria, siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

SEGUNDA. - ENCARGUESE el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Tributación Municipal, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, a la Secretaria General, Oficina de Imagen Institucional, y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

TERCERA. - FACULTAR a la Sra. alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - DEJESE en suspenso toda disposición municipal que se oponga al presente o limite su cumplimiento, mientras se encuentre vigente el presente Incentivo.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
CAÑETE

Delia Victoria Solórzano Carrión
ALCALDESA